



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso al despacho el presente proceso con radicado 2020-00015-00 para aprobar nuevo avalúo del inmueble, presentado por el ejecutante. Sírvase proveer.

Colosó, Sucre, 17 de noviembre de 2022

**SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE.** Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 2020-00015-00  
**DEMANDANTE:** JULIO CESAR BLANCO MARTINEZ  
**DEMANDADO:** CARLOS RAMÓN CANCILA SALCEDO

El numeral 4 del artículo 444 del General del Proceso indica lo siguiente: "4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

El numeral 6 del mencionado artículo 444 es del siguiente tenor literal: "Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones."

En el caso concreto, tenemos que el avalúo realizado por la parte ejecutante, no se presentó de manera oportuna, por lo que a la luz de las normas referenciadas, no hay lugar a objeciones. Sin embargo, la opositora radicó objeciones informando sobre las inversiones que ha hecho en el inmueble embargado.

Se tiene entonces que en el asunto, no se trata de evaluar las mejoras hechas al bien inmueble, ni los derechos que tenga la opositora en ellos, se trata de evaluar los derechos que tenga el demandado en el mencionado bien.

Por otro lado, el ejecutante aportó avalúo comercial del bien inmueble embargado, manifestando que el inmueble se encuentra aún englobado en uno de mayor extensión, por lo que el bien inmueble embargado no posee información catastral individual ni mucho menos avalúo catastral.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE COLOSÓ, SUCRE.**

Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Código: 70204-40-89-001

Aporta el demandante certificado catastral en el que se observa el bien en mayor extensión con área de 340 Hectáreas aproximadamente, y avalúo de \$ 359.465.000, situación que permite la procedencia del avalúo comercial presentado ante la dificultad de calcular el avalúo a través de la información catastral.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE,

**RESUELVE**

**UNICO.-** TÉNGASE como AVALÚO del bien inmueble que garantiza la obligación del presente asunto identificado con folio de matrícula inmobiliaria 342-29714; el cual, está debidamente embargado, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIANTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$44'185.600,00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE**  
**Juez**



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97ca328b55d6e7fba00600598560de24c49af387f2664f69c008f0c931a6f10**

Documento generado en 17/11/2022 03:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>